JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2019 – 00288-00

Previamente a ordenar la medida cautelar debe la parte actora prestar caución por la suma de **\$20.000.000 M/cte**., art. 590 C.G.P., para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

-cu

DORIAM GIL BARBOSA